



DOC.	484101
EXP.	227652

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

"ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MDT/CM/SO"

El Tambo, 07 de agosto de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 067-2019-MDT/CM/SO de fecha 07 de agosto de 2019, respecto a: **"ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION Y HABILITACIONES URBANAS Y APRUEBA LOS BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Ni 28607, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Ni 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40 de la Ley Ni 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

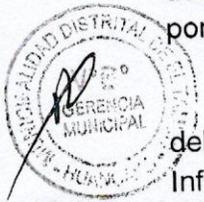
Que, el artículo 74° de nuestra Constitución Política concordante con el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal con el numeral 2) del artículo 69° de la Ley Ni 27972 – Ley Orgánicas de Municipalidades disponen que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones contribuyéndose esos como ingresos propios, concordante con el inciso 2) del sub numeral 6) del numeral 3) de su artículo 79° establece que, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales normar y regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.



Que, el artículo 30° de la Ley N° 29090 - Ley de Regularización de Habilitación Urbana y de Edificaciones establecía que, las edificaciones que hayan sido construidas sin licencias de obra podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008 sin embargo, dicho plazo fue ampliado por el Decreto Legislativo N°1225-2015-VIVIENDA, hasta dos años de su publicación, siendo que la Ley N°29090, tiene por objeto establecer la regularización jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación, teniendo por finalidad facilitar y promover la inversión inmobiliaria.



Que, Artículo 30 del Decreto Legislativo N°1426, que Aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificaciones, estable que las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de septiembre de 2018, también pueden ser regularizadas de forma conjunta por las municipalidades. Que, esta situación ha sido puesta en conocimiento de las autoridades municipales a través de diferentes reuniones con vecinos de nuestro distrito quienes demandan una acción inmediata de parte de la Municipalidad Distrital de El Tambo, para poner fin a este problema que se ha agudizado en los últimos años;



Que, mediante Informe N° 922-2019-MDT/GDUR-SGCCUR de fecha 15 de julio del 2019, suscrito por el sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Rural que contiene el Informe N° 196-2019-JAFC-SGCCU/MDT de fecha 15 de julio del 2019, suscrito por Técnico Verificador Sr. Jorge Alberto Fuente Cuenca, este señala que el proyecto de ordenanza municipal es en beneficio económico de los contribuyentes y pobladores del distrito de el Tambo, quienes han construido sus edificaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación;



Mediante Informe Legal N° 312-2019-MDT/GAJ, de fecha 17 de julio del 2019 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, este opina procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal de regularización de licencias de edificación y habilitaciones urbanas y aprueba los beneficios para el pago de las multas administrativas en el Distrito de El Tambo, y con Dictamen N° 004-2019-MDT/CPDUR, de fecha 22 de julio del 2019, expedido por la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes dictaminan por la aprobación del proyecto de ordenanza Municipal de regularización de licencias de edificación y habilitaciones urbanas y aprueba los beneficios para el pago de las multas administrativas en el Distrito de El Tambo;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural, con el voto **UNÁNIME**, de los miembros Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REGULARIZACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION Y HABILITACIONES URBANAS Y APRUEBA LOS BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO

REGULARIZACION DE HABILITACION URBANA EJECUTADA



ARTICULO 1º.- APROBAR, los beneficios para el pago de las Multas Administrativas descritas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- PODRÁN acogerse a la presente ordenanza quienes, sin necesidad de contar con la propiedad inscrita en la SUNARP, acrediten el derecho de propiedad o el derecho a habilitar, hecho que podrá ser demostrado con la presentación de la Escritura Pública y/o Minuta de Compra – Venta Notarial.



ARTICULO 3º.- SERÁN BENEFICIADOS, quienes tengan pendiente el pago de Multa Administrativa, impuesta por no contar con Resolución de Aprobación de Habilitación Urbana, generados de un Procedimiento Administrativo Sancionador desarrollado por la Gerencia de Desarrollo Territorial, bajo el amparo de la Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM y/o de la Ordenanza Municipal que modifique el mismo, en mérito a los siguientes criterios:

- Con el 95% de descuento de la Multa Administrativa impuesta por no contar con Resolución de aprobación de Habilitación Urbana, a quienes se acojan durante el periodo comprendido entre la publicación de la Ordenanza hasta el 30 de setiembre de 2019.
- Con el 90% de descuento de la Multa Administrativa impuesta por no contar con Resolución de aprobación de Habilitación Urbana, a quienes se acojan durante el periodo comprendido del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019.



Esto sí y sólo si, realicen el procedimiento para la Regularización de Habilitación Urbana, obtengan el Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora o Informe del Técnico Verificador de CONFORME, cuenten con el visto bueno del inmediato superior y cancelen sus derechos por Licencia.

Se harán beneficiarios de está Ordenanza; quienes presenten su Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana, durante la vigencia de la presente Ordenanza. El beneficio será otorgado al momento en que obtengan el Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora o Informe del Técnico Verificador de CONFORME, con el visto bueno del inmediato superior, con posterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.



REGULARIZACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION

ARTICULO 4°.- PODRÁN ser regularizadas dentro de los alcances de la presente Ordenanza Municipal, las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin la Licencia de Edificación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, previo pago de derecho de trámite por dicho concepto establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, debiendo cumplir además con lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y Modificatorias, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables y vigentes.

ARTICULO 5°.- PODRÁN acogerse a la presente ordenanza quienes, sin contar con la propiedad inscrita en SUNARP, acrediten el derecho de propiedad o el derecho a habilitar, hecho que podrá ser demostrado con la presentación de la Escritura Pública y/o Minuta de Compra - Venta Notarial y además cuenten con la Resolución de Habilitación Urbana o con la Habilitación en Tramite con Dictamen Aprobado

ARTICULO 6°.- Los proyectos de Regularización de Licencia de Edificación, que por sus características les correspondería las modalidades C y D, deberán ser evaluados por la Comisión Técnica Municipal para licencia de edificación, con la presentación de los Planos Arquitectónicos, Memorias Descriptivas y las Cartas de Seguridad de cada especialidad.

ARTICULO 7°.- SERÁN BENEFICIADOS con el descuento de la multa por construir sin licencia, todos los procedimientos de Regularización de Licencias de Edificación, que inicien el trámite durante la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Con el 95% de descuento de la multa por construir sin licencia (10% del VOC), a quienes se acojan durante el periodo comprendido de la publicación de la Ordenanza hasta el 30 de setiembre del 2019.
- Con el 90% de descuento de la multa por construir sin licencia (10% del VOC), a quienes se acojan durante el periodo comprendido del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019.

Para ser beneficiarios de los descuentos mencionados deberán contar con el visto bueno del Área de Fiscalización y/o la que haga sus veces, de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de no tener procedimiento administrativo sancionador en proceso y de no tener Multa Administrativa impuesta mediante un procedimiento administrativo sancionador.



ARTICULO 8°.- Durante la vigencia de la presente ordenanza **SERÁN BENEFICIADOS**, quienes tengan pendiente el pago de Multa Administrativa impuesta por no contar con Licencia de Edificación, generados de un Procedimiento Administrativo Sancionador, desarrollado por la Gerencia de Desarrollo Territorial, bajo el amparo de la Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM y/o de la Ordenanza Municipal que modifique el mismo, antes y después de la publicación de la presente ordenanza, en mérito a los siguientes criterios:

- a. Con el 95% de descuento de la Multa Administrativa Impuesta por construir sin licencia, a quienes se acogerán este beneficio desde la publicación de la Ordenanza hasta el 30 de setiembre del 2019.
- b. Con el 90% de descuento de la Multa Administrativa impuesta por construir sin licencia, a quienes se acogan a este beneficio desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019.

Esto sí y sólo si, realicen el procedimiento para la Regularización de Licencia de Edificación, obtengan el Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora o Informe del Técnico Verificador de CONFORME, que cuenten con el visto bueno del inmediato superior y cancelen sus derechos por Licencia.

Se encuentran dentro de la presente ordenanza, quienes presenten su Proyecto de Regularización de Licencia de Edificación, durante la vigencia de la presente ordenanza y obtengan el Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora o Informe del Técnico Verificador de CONFORME, con el visto bueno del inmediato superior, a la vigencia de la presente Ordenanza.

BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 9°.- PODRÁN SER BENEFICIADOS con el descuento del 85% del valor de la Multa Administrativa, impuesta por diversas infracciones establecidas en el RASA de la Municipalidad Distrital de El Tambo, generados de un procedimiento administrativo sancionador, desarrollado por la Gerencia de Desarrollo Territorial, bajo el amparo de la Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM y/o de la Ordenanza Municipal que modifique el mismo. Debiendo para ello, haber subsanado el motivo de la multa, según corresponda y previo Informe Técnico y Legal PROCEDENTE de acuerdo al caso concreto, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Están **EXCEPTUADOS** las multas impuestas con los códigos: 1808 – Ocupar o construir en áreas públicas y/o jardines de aislamiento sin autorización municipal, 1823 – Por no respetar linderos ocupando los del predio colindante, 1820 – Por desacato a la orden de paralización, 2005 - Venta de áreas de equipamiento urbano, antes y después de la



publicación de la ordenanza y, de las señaladas en los Artículos 5º, 6º y 8º de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 10º.- ESTÁN INCLUIDAS dentro del beneficio de la presente Ordenanza, las multas que se encuentren dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva y las que tengan medida cautelar de embargo no ejecutada. Las que se encuentren en proceso de fraccionamiento serán beneficiadas con el descuento del 90% respecto del saldo pendiente de pago de la multa impuesta.

NO PODRÁN acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, las Multas que se encuentren pendiente de pronunciamiento del Poder Judicial, salvo que presenten copia del desistimiento de la demanda, presentada ante el Poder Judicial, podrán ser beneficiarios de la presente Ordenanza, las Multas que cuenten con Sentencia consentida o ejecutoriada solo hasta un 50% del descuento de la multa administrativa, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de los artículos precedentes.

ARTICULO 11º.- PODRÁN acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, las Multas determinadas en los artículos anteriores que se hayan emitido desde el 01 de enero de 2009 y las que se emitan hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO 12º.- Para ser beneficiarios, los administrados deberán presentar la **SOLICITUD DE ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL**, adjunta al proyecto de Regularización de Licencia de Edificación, Regularización de Habilitación Urbana, o solo la solicitud en el caso del Artículo 10º, el mismo que será presentado a la Gerencia de Desarrollo Territorial, área que a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, liquidará:

- El pago del 5% o 10% del valor de multa, (ARTÍCULO 8º).
- El pago del 5% o 10% del valor de la multa administrativa impuesta, en caso realicen el procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación y obtengan el Dictamen o Informe de CONFORME y cancelen sus derechos por Licencia (ARTICULO 9º).
- El pago del 5% del valor de la multa administrativa impuesta, en caso realicen el procedimiento de Regularización de Licencia de Habilitación Urbana y obtengan el Dictamen o Informe de CONFORME y cancelen sus derechos por Licencia (ARTICULO 3º).
- El Pago del 10% de la multa impuesta por infracciones establecidas en el RASA (ARTICULO 10º).

La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en cumplimiento de la ordenanza emitirá el acto administrativo correspondiente dejando sin efecto la Multa Administrativa producto del procedimiento administrativo sancionador.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los expedientes de regularización edificatoria que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren en trámite, o hayan obtenido el Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora o Informe del Técnico Verificador de CONFORME del Proyecto de Licencia de Edificación y/o Habilitación Urbana, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, en lo que les favorezca para la continuidad del trámite.



SEGUNDA.- EXCEPCIONALMENTE podrán acceder a la regularización edificatoria establecida por la presente Ordenanza Municipal los expedientes administrativos de las edificaciones, que no cuenten con Habilitación Urbana, siempre y cuando se encuentren en zonas urbanas consolidadas con secciones de vía normadas. Para estos casos se les otorgara una Constancia de Aprobación del Proyecto de Edificación, hasta la regularización de la correspondiente Habilitación Urbana.



TERCERA. - No será aplicable la regularización edificatoria en las zonas identificadas como:

- a. De interés arqueológico, histórico y patrimonio cultural.
- b. De protección ecológica, de riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.
- c. Reserva Nacional.
- d. Áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano y aportes.
- e. Reserva para obras viales a de interés nacional, regional o local.
- f. Riberas de ríos, o cuyo límite no se encuentre determinado por las entidades competentes como el Instituto nacional de Defensa Civil – u otros.



CUARTA.- REGULARIZAR, los expedientes de Edificación y Habilitación Urbana que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentra en trámite, o hayan obtenido el dictamen de la Comisión Técnica Calificadora.

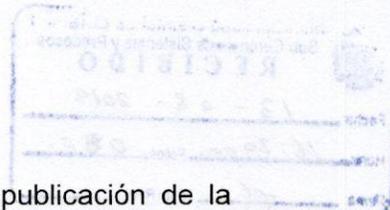
QUINTA.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Territorial en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, cumplan en forma estricta lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

SEXTA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2019.



Municipalidad Distrital de
El Tambo

¡El pueblo primero!



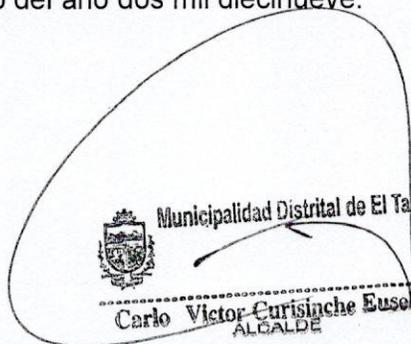
SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, la publicación de la presente Ordenanza, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



Municipalidad Distrital de El Tambo

Carlo Victor Curisnche Eusebio
ALCALDE



000388